

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1893.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. decha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, líneas o fracción. 1'00
Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Participando a este Gobierno Civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Madrid a Fuenlabrada, este Gobierno Civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer, que por los Alcaldes de los términos municipales de Leganés y Fuenlabrada en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras D. Rafael del Olmo Ceballos.
Madrid, 25 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros
(D.—72)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Ilmo. Sr.: En virtud de lo consignado en el número 5.º de la Real orden de 2 del corriente mes, sobre tasa

y exportación de aceite de oliva, y con objeto de regular el procedimiento que haya de seguirse para cumplir las condiciones a que habrán de subordinarse tales exportaciones en relación a lo que prescribe el número 4.º de dicho texto legal, esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los interesados que obtengan autorización para exportar aceite de oliva con arreglo a los requisitos establecidos en las Reales órdenes de 22 de Abril último y 2 del actual, antes citada, podrán optar entre constituir en depósito efectivo el aceite que han de reservar para el consumo nacional, en cuyo caso presentarán en la Aduana de salida, al mismo tiempo de solicitar el embarque, un documento en el que se hará constar dicha obligación, expresando a la vez el lugar y sitio en que se halle almacenado el aceite, a fin de que, establecida la intervención necesaria sobre el mismo, no pueda enajenarse sin permiso expreso de esta Comisaría; o depositar a disposición de ésta, en Casa de banca o establecimiento de crédito de reconocida solvencia, una garantía en metálico o valores equivalente al 15 por 100 del valor en tasa de la factura de exportación correspondiente, en cuyo caso se entregará en la Aduana el resguardo que acredite haberse constituido aquella garantía.

2.º Las Aduanas, al dar cuenta a esa Dirección de las exportaciones de que se trata, remitirán las obligaciones, y en su caso los resguardos citados, para que a su vez V. I. se sirva enviarlos a esta Comisaría, y

3.º Los depósitos constituidos y las garantías quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y de todos modos si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de Diciembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.—J. Ventosa.
Señor Director general de Aduanas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrin y Martin Veña, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día veintiocho de Junio próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en tercera subasta y sin sujeción a tipo de la siguiente finca, en autos a instancia de D. Gregorio Valle y Lobo, contra D. Lorenzo Crespo Barrio, sobre pago de un crédito hipotecario.

Finca hipotecada y que se vende.

Parcela de terreno en término de Chamartín de la Rosa, camino de Hortaleza, manzana 80 de la Ciudad Lineal, lotes 7, 8 y 9, letras F., G. y H., y 7 y 8 de las letras I. J.; linda: Nordeste, calle posterior oriental de la Ciudad Lineal; Sudeste, carretera de Hortaleza; Sudoeste, terrenos de D. José Silva, y Noroeste, calle de Navarro Amandi; mide 4.271 metros y 25 décimetros cuadrados.

Sobre dicho terreno se halla construido un edificio destinado a Academia, pensión que consta de cuatro pisos o plantas, además de la correspondiente a las armaduras, formando con la parcela de terreno la finca que se subasta.

Condiciones:

Primera. No se admitirá postor que no consigne siete mil quinientas pesetas en el acto, o acredite haberlo hecho en el establecimiento oficial.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los

preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin determinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo a 25 de Mayo de 1918.

Acacio Charrin

Diego Sánchez
(A.—292)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, por el presente se hace público que el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre de la súbdita francesa Madame Marie Arthemise Mathiéu, viuda de Placide Biet, domiciliada en Raón l'Etape (Vosgues), ha presentado escrito de denuncia para que se declare la nulidad y acuerde la emisión de duplicados con todos los efectos señalados en los artículos 552 al 554 del Código de Comercio en cuanto al pago de dividendos e intereses y del capital si llegare a ser exigible, de tres acciones Lérida a Reus y Tarragona, números 48.921 a 48.923, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, que son, al portador, de un valor nominal de 500 francos, expresándose que dichas acciones fueron compradas por el Agente de Cambio Sr. Perquel en la Bolsa de París el día 25 de Abril de 1907 para Madame Venve-Biet, siendo desposeída de ellas con motivo de ser quemados el día 26 de Agosto de 1914 al incendiar los alemanes a su paso por Raón l'Etape (Vosgues), la casa de la denunciante, resultando, por tanto, desposeída sin que con posterioridad haya vuelto a tener noticias.

Y habiendo sido admitida dicha denuncia, demanda en observancia de lo que dispone el artículo 550 en relación con el 564 del Código de Comercio, se anuncia así por medio del pre-

sente que se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, señalándose el término de nueve días, dentro del cual podrá comparecer ante este Juzgado el tenedor de dichas acciones, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.
Madrid, 13 de Mayo de 1918.

V.° B.°

El Juez de 1.ª instancia,
José Manuel Puebla.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(A.—293.)

CONGRESO

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que a este Juzgado de mi cargo, Secretaría del refrendatario, ha correspondido una instancia formulada por el Procurador D. Vicente Primi Valarino, en nombre de Monsieur Etienne Galleis, súbdito francés, denunciando el extravío o desposesión de catorce obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, al tres por ciento, Asturias, Galicia, y León, primera hipoteca, de quinientos francos nominales cada una, señaladas respectivamente con los números 54.670—54.671—157.671—157.672—166.194 a 166.196—174.482 a 174.485 y 178.050 a 178.052, de las cuales esdueño el denunciante, por compra que hizo a la Bolsa de París, el día 16 de Diciembre de 1910, cuyas obligaciones se encontraban en el domicilio del denunciante en Sereancourt le Grand (Aisne), al ser abandonado por él, ante la invasión alemana, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, se anuncia por el presente, en incoación de la referida denuncia y se señala el término de diez días, para que dentro de ellos pueda comparecer en autos el tenedor o tenedores de las mencionadas obligaciones, oponiéndose a dicha denuncia.

Dado en Madrid a 13 de Mayo de 1918.

Eduardo Chalud.

Ante mí:
Ldo. Luis Moliner.
(A.—294)

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Angel Angulo, ha correspondido por repartimiento la demanda incidental promovida por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, a nombre del súbdito francés Monsieur Jean Louis Henri Charles Marie Joseph Francois, domiciliado en París, calle de Rívoli, 186, denunciando la desposesión o extravío de cinco acciones y veintiuna obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, propiedad de dicho señor, quien las tenía depositadas en el Credit Lyonnais, Agencia de Bruselas, donde quedaron al ser ocupada

esta Ciudad por el ejército de Alemania; y solicitando además la nulidad de esos mismos títulos y la expedición en momento oportuno de los duplicados.

Dichos títulos son los siguientes:

Cinco acciones números 77.337; 90.761, 92.911 a 92.913.

Veintiuna obligaciones, primera serie, tres por ciento, números: 34.415; 80.335 a 80.337; 83.798; 101.805; 507.117 a 507.122; 604.544; 612.733; 621.741; 625.319; 625.320; 203.774; 406.553; 546.951 y 657.462.

En su consecuencia y cumpliendo además el precepto contenido en el art. 550 del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los valores mencionados, que por providencia dictada el día diez y seis del actual, ha sido admitida la expresada denuncia, y se ha señalado el término de nueve días, para que dentro de él puedan comparecer en este Juzgado a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de parálisis el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid a 20 de Mayo de 1918.

Félix Ruz Cara.

El Secretario,
Angel Angulo
(A.—295)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En la ejecución de sentencia de demanda incidental promovida por don Benigno del Cerro y Pardo, mayor de edad, casado, cesante y vecino de Madrid, contra el Sr. Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza para litigar, se han dictado las siguientes providencias:

Providencia. Juez, Sr. Ciudad. San Lorenzo del Escorial, 6 de Abril de 1918. Dada cuenta de los precedentes autos con la certificación y carta orden que se acompañan y a los cuales se unan: Acúcese recibo a la Superioridad: Hágase saber a las partes la llegada de dichos autos para que inste lo que a su derecho convenga. Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de la ley de Enjuiciamiento civil, practíquese tasación de las costas causadas en este incidente en este Juzgado, incluyéndose en ella las tasadas por la Superioridad que se expresan en la certificación; librándose para que se notifique esta providencia a D. Benigno del Cerro y Pardo, cuyo domicilio últimamente conocido es Plaza de la Villa, número uno, bajo, el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, por haber fallecido su Procurador.—Lo mandó y firma S. S. doy fe. Ciudad.—Ante mí, Ldo. César del Pozo.—Rubricado.

Providencia, Juez, Sr. Ciudad.—San Lorenzo del Escorial a 20 de Abril de 1918.—El precedente exhorto únase a los autos de su razón. Por hecha la tasación de costas y de la misma, dese vista a las partes por tres días, empezando por la condenada al

pago, D. Benigno del Cerro y Pardo. En vista de que no ha sido hallado dicho Sr. D. Benigno del Cerro y Pardo en el último domicilio conocido, y teniendo en cuenta los domicilios que ha cambiado y que en la actualidad se ignora su paradero, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquesele esta providencia y la de 6 del actual, a medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndole saber que por fallecimiento del Procurador D. José María González Carrizo, ha quedado sin representación en estos autos y que deberá comparecer en ellos a medio de otro Procurador o designar domicilio para oír notificaciones y demás diligencias en este Real sitio en el término de quinto día; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se harán las notificaciones en los estrados de este Juzgado, y de que si transcurren los tres días mencionados anteriormente sin haber impugnado la tasación de costas, se aprobará ésta una vez seguidos los demás trámites. Lo mandó y firma S. S. doy fé, Ciudad.—Ante mí: L. César del Pozo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en la forma acordada a D. Benigno del Cerro y Pardo, expido la presente cédula que firmo en San Lorenzo del Escorial a 20 de Abril de 1918.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
(C.—76)

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Vefía, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las siguientes fincas embargadas al procesado José Candelas Altózano, para pago de costas en causa por homicidio.

Término de El Molar

Primera. Mitad de un olivar al punto nombrado «Las Cancheras», de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, con cincuenta pies de olivo; linda: al Norte, con olivar de Angel Frutos; al Sur y Este, olivar de Eustaquio Bartolomé, y Oeste, olivar de Faustino Ruiz; tasada toda la finca en cien pesetas.

Segunda. Mitad de una tierra al punto nombrado «Valdeñigos», de una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y una áreas, treinta y seis centiáreas; linda: al Norte, con tierra de Silverio de Yuste; Sur, tierra de Villa; Este, tierra de Juan de la Morena, y Oeste, de la Capellania; tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.

Tercera. Mitad de otra tierra en el

mismo término al sitio de los «Vallejos», de una fanega y tres celemines, o sean cuarenta y tres áreas y ochenta centiáreas; linda: al Norte y Oeste, camino viejo; Este, tierra de Villa, y Sur, tierra de herederos de María de Yuste; tasada toda la finca en cuarenta pesetas.

Cuarta. Mitad de dos terceras partes de una casa en dicho pueblo, calle de Remolinos, antigua de San Roque Alta, nno; linda: derecha, entrando, la de herederos de Martina Lobo; izquierda, la de Soltero Yuste, y por la espalda, las mismas del Soltero y de los herederos citados; tasada toda la finca en cuatro mil pesetas.

Quinta. Mitad de un olivar al sitio de «Las Cancheras», de media fanega, equivalente a diez y siete áreas, doce centiáreas; contiene cuarenta y tres pies; linda: Saliente, Las Cancheras; Mediodía, olivar de Manuel de Mingo; Poniente, camino de los Vallejos, y Norte, olivar de Escolástico de Mingo; tasada toda la finca en setenta y cinco pesetas.

Sexta. Mitad de una tierra al punto nombrado los «Vallejos», de dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda: al Norte y Este, el Canal de Isabel II; Sur y Oeste, otra tierra de Pedro Martín; tasada toda la finca en sesenta pesetas.

Séptima. Mitad de otra tierra al punto nombrado «Llajos o Arroyo de los Mojones», de dos fanegas y seis celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas, linda: E. y S. Enrique Guzmán; O., una de Alfonso Nieto, y N., el referido arroyo; tasada toda la finca en ciento veinticinco pesetas.

Octava. Parte del Coto de Valderría, que tiene esta parte treinta fanegas, o sean diez hectáreas, veinte y siete áreas y veinte centiáreas; linda: por los cuatro puntos cardinales, con tierras de María Paz Moreno; tasada toda la finca en cuatro mil quinientas pesetas.

Novena. Viña al punto nombrado «Barranco del Gallego», de una fanega, o sea treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, con trescientas cepas; linda: Este, una de Juan Martín; Sur y Oeste, la de Pedro Ortega, y Norte, la de Mariano González; tasada toda la finca en cien pesetas.

Décima. Casa en El Molar, en la calle de Mora Alta, número tres; linda: derecha y espalda, calle de la Carnecería; izquierda, parte de la misma finca, que hoy corresponde a Felipe Guzmán; tasada toda la finca en

dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Once. Viña al punto titulada «Las Largas», de dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, y en ellas enclavadas cuatrocientas cincuenta cepas; linda: Este, la de Pedro Berrendero; Sur, la de José de la Morena; Oeste, un cerrillo de Villa, y Norte, la de herederos de Francisco de la Fuente; tasada toda la finca en doscientas cincuenta pesetas.

Doce. Otra viña en el mismo término al punto nombrado «Los Tres Caminos», de dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, con setecientas cepas vivas y marras; linda: Este, la de Pablo de la Fuente; por el Sur, con el Camino del Bodeo; por el Este, con la de Facundo Cruzado, y por la del Norte, con la de Esteban Ortega; tasada toda la finca en doscientas pesetas.

Condiciones.

Primera. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en ella, deberá consignarse el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Segunda. Los autos, con el ramo de títulos, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores que aparecen de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, han de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo a 12 de Abril de 1918.

Acacio Charrín y Martín Veña.
Diego Sánchez
(C.—81)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en el juicio ejecutivo que se sigue a solicitud del Procurador D. Eduardo Morales, a nombre de D. José Espinós y Juliá, contra doña Manuela de Rojas y Esclava, sobre pago de cierta cantidad, se ha acordado para subsanar el error cometido en los edictos anunciando la subasta para el día 17 de Junio próximo, de la casa, sita en esta Corte, calle de la Madera Baja, núm. 6 moderno, cuyos edictos han sido publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Diario Oficial de Avisos del día 17 del actual, y en la Gaceta de Madrid del día 19 del mismo mes, en los que se asigna a dicha finca el valor de veintidós mil quinientas pesetas, en vez de ciento dos mil quinientas pesetas, que servirán de tipo para la subasta. Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en los mis-

mos periódicos para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, se expide en Madrid a 28 de Mayo de 1918.

V.º B.º

El Juez,
Ricardo Cobos

El Secretario,
Federico González del Rivero
(D.—74)

CENTRO

Gómez de Frutos (Santos), domiciliado últimamente en la calle de Eguluz, número 8, segundo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado del Centro, Secretaría del señor L. de Pando, para prestar declaración en causa por estafa instruida el bajo número 875-917.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
(B.—1.123)

Herrera Peña (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de José e Isidra, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río Baja, 5, segundo, procesado por hurto en causa número 170-917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del señor L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando.
(B.—1.124)

Heras López (Leoncio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión sombrerero, de diez y nueve años, hijo de Benito y de Rafaela, domiciliado últimamente en la calle de Lavapies, 6, procesado por hurto en causa núm. 610 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretada en dicha causa.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.

Enrique Robles

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso
(B.—1.128)

San Martín Quincoces (Alejo), natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de Tiburcio y María, domiciliado en la calle de la Solana, número 6, bajo, procesado por falsedad y estafa en causa número 352 de 1914 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro Secretaría del señor L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte.

Madrid, 19 de Abril de 1918.

El Secretario,
Rafael L. de Pando
Enrique Robles.
Lic. R. de Pando.

(B.—1.093)

LATINA

González Villascusa (Doroteo), natural de Alaejos-Valladolid, de estado casado, profesión cerrajero, de cincuenta y siete años, hijo de Nicolás y de Sinforiana, sin domicilio, procesado por hurto, número 511 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Superioridad.

Madrid, 10 de Mayo de 1918.

Firmado.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(B.—1.144)

TORRELAGUNA

Miguel, Joaquín y Carballo (Carlos), domiciliados últimamente en Zarzalejo, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, sito en la Plaza del Coso, núm. 18, de esta villa, para ser oídos en causa por hurto de ropas, instruida por este Juzgado con el número 50 del año 1917.

Torrelaguna, 1.º de Mayo de 1918.

El Juez de instrucción.

Manuel G. Alegre.

(B.—1.133)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angel Cifuentes N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 23 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 217 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 19 de Abril de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,
Nicolás M. Peris.
(B.—1.073)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Esteban Miguel Heras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 23 de Mayo, a las diez horas, a declarar en juicio de faltas núm. 93 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Abril de 1918.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,
Nicolás M. Peris
(B.—1.072.)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a

Rosa Meto del Rey; Manuel Cardona Aguado y Florentino Cardona Aguado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 28 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 285 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Abril de 1918.

V.º B.º

Félix Gil

El Secretario,
P. H.
Nicolás M. Peris.
(B.—1053)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 99 de 1918 bajo apercibimiento de que, si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1918.

V.º B.º

Félix Gil

El Secretario,
Nicolás N. Peris
(B.—1.054)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Angela Martín N., cuyas de más circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 21 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 331 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no la verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 17 de Abril de 1918.

V.º B.º

Félix Gil

El Secretario,
Luis Garrido
(B.—1.069)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Josefa Torres Aznar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 147 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Abril de 1918.

V.º B.º

Félix Gil

El Secretario,
Nicolás M. Peris
(B.—1.052)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo

el número 139 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes de Mayo, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Julio Bernáldez y don Miguel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Vicente Perea Escudero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 15 de Abril de 1918.

V.º B.º
Medina

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.182)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 372 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Mayo, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Julio Bernáldez y don Miguel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Canuto Díaz y Díaz expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 16 de Abril de 1918.

V.º B.º
Medina

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.063)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, número 439 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Mayo, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. don Julio Bernáldez y D. Miguel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de

los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma Blas Mardomingo Merino, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 16 de Abril de 1918.

V.º B.º
Medina

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.062)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 454 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 del mes de Mayo, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Julio Bernáldez y don Miguel de la Riva, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Pereda Marmelo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 16 de Abril de 1918.

V.º B.º
Medina

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(B.—1.067)

Dirección general de la Deuda y clases pasivas

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 4 de Junio de 1918

Montepío militar.—Letras S. a Z.—
Montepío civil.—Letras D. a G.—Soldados.

Día 3

Montepío militar.—Letras A a C.—
Montepío civil.—Letras H a M.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.

Día 4

Montepío militar.—Letras D a G.—
Montepío civil.—Letras N a Z.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.

Día 5

Montepío militar.—Letras H a M.—
Jubilados.—Tenientes.—Marina.

Día 6

Montepío militar.—Letras N a R.—
Montepío civil.—Letras A a C.—Sargentos.—Cabos.—Plana Mayor de Tropa.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 7 y 8

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún preceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la

contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos e Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.

El Director general,
M. Díaz Sánchez

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la Zona 2.ª de esta capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar a sus órdenes a D. Ricardo Milagros Armenteros.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los Contribuyentes y Autoridades respectivas comprendidas en dicha Zona.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Subasta voluntaria

El día 29 de los corrientes se subastará, en la Notaría de D. Mateo Azpeitia (Príncipe, 17), la mitad indivisa de una casa de esta Corte, Paseo de la Dirección, sin número, tendrá lugar a las doce horas.

(A.—296)

SUBASTAS

En la Notaría de D. José Criado, Carrera de San Jerónimo, 34, duplicado de esta Corte, tendrán lugar el 6 de Junio próximo las siguientes:

1.ª A las diez de la mañana, de dos participaciones: una, de veintinueve trigésimas partes en usufructo, y otra, de la trigésima parte restante en pleno dominio de una parcela de terreno, que ha de segregarse de un solar en esta Corte, a la derecha de la carretera de Aragón, hoy prolongación de la calle de Alcalá.

2.ª Y a las once de la mañana, de otras dos participaciones: una, de veintinueve trigésimas partes en usufructo, y otra, de la trigésima parte restante en pleno dominio de una propiedad en término de Vilaboá, con casa hotel y otras dependencias y terrenos.

(D.—73)